



Resolución Ejecutiva Regional N° 0203

-2012-GORE-ICA/PR

Ica, **02 MAYO 2012**

VISTO, el Memorando N° 354-2012-GRINF, Informe N° 110-2012-SGSL, Informe N° 084-2012-SGSL-HJFR, Informe N° 006-2012-PIFL-CSO, respecto a la petición del Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 de la Obra: **"Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta; I.E. N° 22346 San Martín de Porres, Caserío Casablanca y la I.E. N° 22352 Caserío Los Flores, La Venta Alta, Distrito de Santiago - Provincia de Ica - Obra Específica: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta"** solicitada por el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 09 de Febrero de 2011, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra a Suma Alzada N° 004-2011-GORE-ICA, entre la Entidad y el **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA** integrado por **X&S CONSTRUCCIONES E.I.R.L., C&C CONSULTORES EJECUTORES CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.**, y **GARMEN CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L.**, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Restringida N° 0001-2010-GORE-ICA-FPE por el monto total de su oferta a suma alzada que asciende a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 NUEVOS SOLES (S/. 1'271,244.48)**, estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, en el caso específico de la Obra: **"Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta"**, es de 60 días naturales;

Que, con fecha 23 de Enero de 2012 el Representante Legal de la Empresa Contratista **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, mediante Carta N° 001-2012-CVRY, recepcionada en la misma fecha por el Coordinador de Supervisión de Obra, Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, solicitó se inicie el trámite administrativo para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, por el cambio de tipo de acabado de las estructuras vigas y columnas de concreto expuesto a tarrajeado y pintado;

Que, mediante Informe N° 001-2012-PIFL-CSO de fecha 24 de Enero de 2012, recepcionado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación con fecha 25 de Enero de 2012, el Coordinador de Supervisión de Obra, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por el importe de **S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES)**, equivalente al 11.11% del monto del contrato original de ejecución de la Obra: **"Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta"**, Distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica, afectado por el sismo del 15 de Agosto de 2007; asimismo en su segundo numeral recomienda aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por el importe de **S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES)**, equivalente al 11.11% del monto del contrato original de ejecución de la Obra de la obra en mención; informe que es derivado con proveído de fecha 27 de Enero de 2012 al Ing. Hernán Javier Felipa Rejas para su atención, previa verificación;

Que, mediante Informe N° 058-2012-SGSL-HJFR de fecha 17 de Febrero de 2012, recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, el Ing. Hernán Javier Felipa Rejas, Monitor de Obra, en mérito al Memorando N° 066-2012-GORE-ICA-ORAJ formula observaciones al expediente de Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 de la Obra: **Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la Institución Educativa N° 20795 Centro Poblado Santa Vicenta**, en el sentido de que no se ha tenido en cuenta que al ser un solo contrato, el porcentaje relacionado a los adicionales y deductivos debe calcularse teniendo en cuenta el monto del contrato original, tal como lo establece el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado - D. L. N° 1017; de lo que concluye que debe procederse a la devolución del expediente al supervisor para la corrección correspondiente; requiriéndose por Oficio N° 328-2012-GORE-ICA-SGSL recepcionado con fecha 27 de Febrero de 2012, al Supervisor subsane dichas observaciones;

Que, en atención al requerimiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 006-2012-PIFL-CSO de fecha 27 de Febrero de 2012 el Ing. Pablo Isidoro Félix Loza, Coordinador de Obra, procedió a realizar los cálculos de los porcentajes de incidencia del Presupuesto Adicional N° 03 y Presupuesto Deductivo N° 02, teniendo como referencia el monto total del contrato original que comprenden la construcción de 03 Instituciones Educativas entre las cuales se encuentra la Obra: **Reconstrucción de Infraestructura Educativa N° 22705, Centro Poblado Santa Vicenta, Distrito de Santiago, Provincia de Ica**, en el que además adjunta la Planilla de Metrados del Adicional N° 03 y Deductivo N° 02; informe que es derivado al Ing. Hernán Javier Felipa Rejas como Monitor de Obra;

Que, mediante Informe N° 084-2012-SGSL-HJFR de fecha 08 de Marzo de 2012, recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación el Monitor de Obra, Ing. Hernán Javier Rejas Felipa recomienda y concluye por la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 03 por la suma de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES) y aprobar el Presupuesto Deductivo vinculante de Obra N° 02 ascendente a la suma de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES), por modificación del proyecto autorizado por la supervisión de la obra, no generándose con ello variación en la incidencia del presupuesto original;

Que, mediante Informe N° 110-2012-SGSL de fecha 19 de Marzo la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación informa a la Gerencia Regional de Infraestructura hace suyo el Informe del monitor de obra y solicita opinión legal respecto al Presupuesto Adicional N° 03 y Deductivo N° 02 de la Obra: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta";

Que, la presente obra forma parte de un contrato donde se incluyó la reconstrucción de tres Instituciones Educativas: i) Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta; ii) I.E. N° 22346 San Martín de Porres, Caserio Casablanca; y, iii) I.E. N° 22352 Caserio Los Flores, La Venta Alta, Distrito de Santiago – Provincia de Ica. En la Obra: Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 22346 San Martín de Porres, Caserio Casablanca Santiago – Ica, se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por la ejecución de un tramo de cero.

En la Obra: Reconstrucción de Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 22352 Caserio Los Flores, La Venta Alta, Distrito de Santiago – Provincia de Ica se aprobó el Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 01, por el cambio de tipo de acabado de vigas y columnas.

Que, en la Obra: Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta; corresponde aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 02. En el caso específico de esta obra, el Contratista CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA, construyó las vigas y columnas con un acabado tarrajeado y pintado; sin embargo en los planos del Expediente Técnico estaba indicado que el acabado debería ser de tipo cara vista; es decir si bien es cierto el contratista había construido la totalidad de las vigas y columnas con la resistencia y sección indicada en los planos, este tipo de acabado no era el especificado en los planos; incongruencia que fue advertida al momento de efectuar la inspección de verificación en el acto de recepción de obra y que por tal razón no fue recepcionada porque esta modificación no había sido formalmente autorizada por la Entidad Contratante.

Que, el Representante Legal del CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA, mediante su Carta N° 001-2012-CVRY solicita que la Entidad contratante realice el trámite administrativo para la aprobación mediante acto resolutivo del Adicional de Obra N° 03 y Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 debido al cambio de tipo de acabado de las estructuras vigas y columnas de concreto expuesto a tarrajeado y pintado, y así poder dar por levantado la observación realizada por el comité de recepción, y de esta forma la obra pueda ser recepcionada, entregada al usuario y liquidada. Señala además, que esta observación fue materia de un proceso de conciliación entre el Contratista y el Gobierno Regional de Ica, la misma que al finalizar no se llegó a suscribir ningún acta conciliatoria, por no haberse llegado a un acuerdo total entre las partes, pero que en este punto controvertido el Gobierno Regional de Ica manifestó su intención de conciliar pero que previamente debería emitirse la resolución que apruebe el adicional y deductivo de obra correspondiente, y que los mayores costos deberían ser asumidos por el contratista por haber realizado la modificación del tipo de acabado sin la autorización formal de la Entidad y, asimismo manifiesta el contratista que acepta asumir mayores costos que demandó la modificación del tipo de acabado de las estructuras de concreto (vigas y columnas).

Que, de acuerdo al informe favorable del Supervisor y Monitor de Obra, respecto a la solicitud de aprobación de Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02 de la Obra: "Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta", determina que efectivamente el comité de recepción realizó la observación al tipo de acabado de las estructuras vigas y columnas de concreto expuesto a tarrajeado y pintado, lo cual si bien es cierto no es una modificación sustancial, se ha modificado lo especificado en los planos del Expediente Técnico; y que dicho cambio no fue formalmente autorizado por la Entidad; si bien es cierto la obra está terminada; pero hasta la fecha no puede ser recepcionada porque el contratista no ha levantado esta observación, y para que esto suceda, es necesario que la Entidad Contratante emita el acto resolutivo correspondiente y aprobar esta modificación, para lo cual previamente debe aprobarse como adicional de obra las partidas de vigas y columnas de concreto con acabado tarrajeado y pintado, y como deductivo de obra las partidas de vigas y columnas de concreto con acabado tipo caravista;





Resolución Ejecutiva Regional N° 0203

-2012-GORE-ICA/PR

Que, en lo que corresponde al porcentaje de incidencia; el Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que procede la ejecución de obras adicionales en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculantes sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto de contrato original, dispositivo legal que debe ser debidamente concordado con el Art. 41° del D. Leg. 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, en tal sentido, conforme es de verse de lo informado por la Supervisión de Obra y el área técnica de la Entidad que para tal caso constituye la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación en su Informe N° 110-2012-SGSL, el porcentaje de incidencia que representa el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo de Obra N° 02 se tiene que:

- El monto del Contrato de Ejecución de Obra N° 004-2011-GORE-ICA, ascendió a la suma de S/. 1'271,244.48 (UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 48/100 NUEVOS SOLES).
- El monto del Presupuesto Adicional N° 03 asciende a la suma de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES) y representa el 1.17% del monto del contrato original, el monto del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 vinculado al adicional asciende a la suma de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES) y representa el -1.17% del monto del contrato original y que la diferencia acumulada entre el presupuesto adicional N° 03 y presupuesto deductivo N° 02 equivalen al 0.00% del monto del contrato original, de lo que se determina que no requiere de mayores recursos económicos, no siendo necesario solicitar disponibilidad presupuestal alguna.
- Habiéndose aprobado el Presupuesto Adicional N° 01 para la Institución Educativa N° 22346 San Martín de Porres por un monto total de S/. 40,551.38 que representaba el 3.19% del monto del contrato, así como los Presupuestos Adicional N° 02 y Deductivo N° 01 para la Institución Educativa N° 22352 Caserio Las Flores por un monto de S/. 38,378.10, en ambos casos que representaban el 3.02% y -3.02% del monto del contrato, el porcentaje acumulado de adicionales aprobados representa el 3.19% del monto del contrato; porcentaje que se encuentra dentro del margen establecido por la normatividad vigente aplicable; siendo procedente su aprobación.

Estando al Informe Legal N° 337-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.L N° 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su reglamento aprobado mediante el D.S N° 184-2008-EF, contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 03 por el monto de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES) solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA** que corresponde a la Obra: **"Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta"**;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/. 14,881.63 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO Y 63/100 NUEVOS SOLES) solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA** que corresponde a la Obra: **"Reconstrucción de la Infraestructura Educativa y Equipamiento en la I.E. N° 20795 CC.PP Santa Vicenta"** por modificación del proyecto autorizado por la Supervisión de la referida obra, no generándose con ello variación en la incidencia del presupuesto original.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a Doña **ROSARIO KELLY ACASIETE RAMIREZ** representante legal del **CONSORCIO VIRGEN DEL ROSARIO DE YAUCA**, al supervisor de la Obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL